Tame, Arauca, 21 de agosto de 2026.

Recibí
21-Agosto-2026

Señor
ROIMAN TUMAY DELGADILLO
Representante Legal
ATLAS SOLUCIONES S.A.S
NIT: 901.122.478-9
Ciudad.

Asunto: Convocatoria a reunión para tratar tema de modificación del Contrato No. 210 de 2026.

Cordial saludo,

En mi calidad de Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Tame, Arauca, y en atención a la solicitud presentada por el operador, mediante la cual se requiere evaluar la posibilidad de realizar un modificatorio al Contrato de prestación de servicios No. 210 de 2026, me permito convocarlo a una reunión para tratar este tema, con los siguientes detalles:

- **Fecha:** 24 de agosto de 2026
- **Hora:** 8:00 a.m.
- **Lugar:** Oficinas de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana

El propósito de esta reunión es analizar y evaluar la viabilidad jurídica y técnica de la modificación, y acordar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los objetivos del contrato

Agradecemos su puntual asistencia y disponibilidad para resolver este asunto de manera oportuna

Respetuosamente

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ OLASCUAGA
Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana
Supervisor contrato No. 210 de 2026.

ACTA DE COMITE No. 01

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
No. DE CONTRATO:	210 de 2026
CONTRATISTA:	ATLAS SOLUCIONES S.A.S.
NIT.	901.122.478-9
REPRESENTANTE LEGAL	ROIMAN TUMAY DELGADILLO
C.C:	1.118.536.245 EXPEDIDA EN YOPAL
OBJETO:	BRINDAR APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, CONVIVENCIA, RECONCILIACIÓN Y NO ESTIGMATIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA
VALOR DEL CONTRATO:	CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000,00).
PLAZO:	SIETE (7) MESES
FECHA FIRMA DEL CONTRATO:	05 DE MAYO DE 2026
FECHA DE INICIO:	05 DE MAYO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	04 DE DICIEMBRE DE 2026

1. OBJETIVO DE LA REUNIÓN:

Realizar otro sí modificatorio del contrato de prestación de servicios No. 210 de 2026 cuyo objeto es **"BRINDAR APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, CONVIVENCIA, RECONCILIACIÓN Y NO ESTIGMATIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA".**

2. ASISTENTES:

- **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ OLASCUAGA**, en su calidad de secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, actuando como supervisor del contrato.

- **ROIMAN TUMAY DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.536.245 EXPEDIDA EN YOPAL, en su calidad de representante legal de **ATLAS SOLUCIONES S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 901.122.478-9, actuando como contratista.

3. DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

En el municipio de Tame, Arauca, el día veinticuatro (24) de agosto de 2026, a las 08:00 a.m., en las instalaciones de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, se reunieron, por una parte, el señor **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ OLASCUAGA,** Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, en calidad de supervisor, y por la otra, **ATLAS SOLUCIONES S.A.S.,** identificado con NIT 901.122.478-9, representado legalmente por el señor **ROIMAN TUMAY DELGADILLO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.118.536.245 EXPEDIDA EN YOPAL, en calidad de contratista. El propósito de la reunión fue tratar temas relacionados con la ejecución y desarrollo de las actividades del contrato No. 210 de 2026 cuyo objeto es la **"BRINDAR APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, CONVIVENCIA, RECONCILIACIÓN Y NO ESTIGMATIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA".**

1. El secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, José Manuel Hernández Olascuaga, inició la reunión con un saludo protocolario, señalando la importancia de garantizar la correcta ejecución del Contrato No. 210 de 2026 y solicitando abordar los temas técnicos relacionados con la inconsistencia en la forma de pago establecido en la minuta contractual, manifestó lo siguiente:

El Municipio de Tame, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, suscribió un contrato de prestación de servicios para garantizar el apoyo para el desarrollo de las sesiones del consejo municipal de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización

Actualmente, el contrato en ejecución, ya se han desarrollado al momento dos sesiones plenarias, el presente es con la finalidad de revisar la forma de pago establecida en la minuta contractual, la cual se evidencia que dentro de la aceptación de la oferta establece inicialmente que:

FORMA DE PAGO: El Municipio de Tame, cancelará al contratista el valor total del contrato a través de un único pago a la terminación de la totalidad de las actividades establecidas, una vez el Supervisor del contrato genere acta a entera satisfacción de la Administración Municipal y previa presentación de la Orden de Pago debidamente soportado así:

Para el pago deberá estar soportado así:

- *Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato.*
- *Planillas de enfoque diferencial (Cuando aplique)*
- *Registro Fotográfico.*
- *Presentación de Factura o Cuenta de Cobro cuando corresponda.*
- *Certificación de ingreso de los elementos adquiridos expedida por el Almacenista cuando corresponda.*
- *Acta de recibo final*
- *Informe del Supervisor*
- *Certificación del supervisor del cumplimiento del objeto contratado*
- *Acta de liquidación del contrato*
- *Pago de aportes al sistema integral de salud y parafiscales.*

Por lo anterior, de acuerdo a solicitud por parte del operador que se busca modificar esta forma de pago le damos la palabra para estudiar su solicitud.

2. El representante legal del contratista, •ROIMAN TUMAY DELGADILLO, tomó la palabra para presentar el sustento de la solicitud. En este sentido, señaló lo siguiente:

La presente modificación tiene como finalidad precisar que el pago de las obligaciones contractuales podrá efectuarse mediante actas parciales, de acuerdo con el avance y/o cumplimiento efectivo de las obligaciones a cargo del contratista, y no exclusivamente mediante un único pago al finalizar la totalidad de la ejecución contractual.

Esta aclaración obedece a la necesidad de que la forma de pago guarde correspondencia con la dinámica de ejecución del contrato, permitiendo que los bienes y/o servicios efectivamente recibidos y aceptados por la unidad ejecutora puedan ser reconocidos y pagados de manera proporcional, previa presentación de las respectivas actas parciales, soportes de ejecución, certificación de recibo a satisfacción y demás documentos requeridos para el trámite de pago.

Ya que el plazo del contrato se extiende durante siete (7) meses y las actividades son puntuales lo que genera costos administrativos que se pueden ir saldando mediante el cobro de actas parciales.

El secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, José Manuel Hernández Olascuaga, hizo uso de la palabra:

De acuerdo a su solicitud manifestamos que La posibilidad de efectuar pagos parciales no implica modificación del objeto contractual, del valor total del contrato, del plazo de ejecución ni de las obligaciones pactadas, sino que constituye una precisión respecto del mecanismo mediante el cual se realizará el reconocimiento económico de las prestaciones efectivamente ejecutadas.

De esta manera, la modificación busca facilitar el adecuado desarrollo financiero y administrativo del contrato, permitiendo que los pagos se realicen de manera acorde con el avance real de la ejecución, evitando que el reconocimiento económico quede condicionado a la culminación de la totalidad de las actividades cuando estas puedan ser verificadas, recibidas y aprobadas de forma parcial.

En consecuencia, resulta procedente y conveniente suscribir un Otro Sí aclaratorio que precise la cláusula correspondiente a la forma de pago, estableciendo que el valor del contrato podrá ser cancelado mediante actas parciales, de acuerdo con el avance de ejecución y previa verificación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión/interventoría, sin que ello implique modificación del valor total contratado.

3. Una vez expuesta la situación, el supervisor del contrato, José Manuel Hernández Olascuaga, manifestó lo siguiente:

En lo anterior, se establecería la forma de pago de la siguiente manera:

FORMA DE PAGO: El Municipio de Tame pagará el valor del contrato, previa presentación de la Orden de Pago debidamente soportada así:

a. Hasta un OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor del contrato, se pagará mediante presentación de Actas Parciales, formuladas por el Contratista de acuerdo a las actividades ejecutadas y aceptadas por el supervisor a satisfacción del Municipio.
b. El VEINTE PORCIENTO (20%) restante, previa presentación de los documentos soportes del acta de recibo final y liquidación del contrato, debidamente avalados por el supervisor designado por el Municipio de Tame.

Para el pago de actas parciales y de recibo final, deberá estar soportado así:

- *Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato.*
- *Registro Fotográfico.*
- *Planillas de enfoque diferencial (Cuando aplique)*
- *Entradas y salidas de almacén (Cuando aplique)*
- *Presentación de Factura o Cuenta de Cobro cuando corresponda.*
- *Certificación de ingreso de los elementos adquiridos expedida por el Almacenista cuando corresponda.*
- *Acta de recibo final*
- *Informe del Supervisor*
- *Certificación del supervisor del cumplimiento del objeto contratado*
- *Acta de liquidación del contrato*
- *Pago de aportes al sistema integral de salud y parafiscales.*

En virtud de lo anterior, ambas partes acuerdan iniciar con el trámite de otro sí del Contrato N° 210 del 2026.

Se deja constancia de que las partes ratifican su compromiso con la correcta ejecución del contrato y con la implementación de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en beneficio del consejo municipal de Paz, convivencia, reconciliación y no estigmatización del municipio de Tame, Arauca.

4. COMPROMISOS:

1. La unidad ejecutora se compromete allegar los presentes documentos para iniciar con el trámite del otro si para el contrato de prestación de servicios N°210 del 2026 para la modificación en el apartado de forma de pago.

5. ANEXOS

Convocatoria de Reunión N° 01 del contrato de prestación de servicios N° 210 del 2026 presentada por la unidad ejecutora

6. DECISIONES TOMADAS

Se aprueba la modificación en el apartado de forma de pago del contrato N° 210 del 2026 a partir de la fecha de suscripción de la siguiente acta.

Para constancia de la presente Acta se firma en el municipio de Tame, Arauca a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del 2026, por quienes en ella intervinieron, de acuerdo con las obligaciones y funciones designadas.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ OLASCUAGA
Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana
Supervisor.

ATLAS SOLUCIONES S.A.S,
NIT 901.122.478-9
R/L ROIMAN TUMAY DELGADILLO
1.118.536.245 EXPEDIDA EN YOPAL
Contratista.

OTROSÍ No. 01 Modificatorio
AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 210 DE 2026

CONTRATISTA:	ATLAS SOLUCIONES S.A.S.
NIT.:	901.122.478-9
REPRESENTANTE LEGAL	ROIMAN TUMAY DELGADILLO
OBJETO:	BRINDAR APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, CONVIVENCIA, RECONCILIACIÓN Y NO ESTIGMATIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA
VALOR CONTRATO:	DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($16.220.250,00)
PLAZO PACTADO:	CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000,00).
SUPERVISOR	JOSE MANUEL HERNANDEZ OLASCUAGA Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana
FECHA FIRMA DEL CONTRATO:	05 DE MARZO DE 2026
FECHA DE INICIO:	05 DE MARZO DE 2026
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	04 DE NOVIEMBRE DE 2026
SUSCRIPCIÓN DE OTROSI NO. 001 DE ADICIÓN.	VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2026
VALOR TOTAL INICIAL	CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000,00).

MIGUEL ÁNGEL BASTOS MORALES, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.548.377 de Tame, Actuando en Calidad de Alcalde del Municipio de Tame departamento de Arauca, Según consta en el Acta de Posesión de 29 de diciembre de 2023, ante la Notaría Única del Círculo de Tame, la cual surte efectos legales a partir del 1 de enero de 2024, actuando en nombre y representación legal del mismo en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO DE TAME (CONTRATANTE)** por una parte y por la otra la **ATLAS SOLUCIONES S.A.S NIT. 901.122.478-9** Representado Legalmente por **901.122.478-9**, quién en adelante y para efectos de este contrato se llamará el **CONTRATISTA** se ha convenido celebrar el **OTRO SÍ MODIFICATORIO NO. 01** al Contrato de Prestación de Servicios No. 210 de 2026, cuyo objeto corresponde a: **"BRINDAR APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, CONVIVENCIA, RECONCILIACIÓN Y NO ESTIGMATIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA",** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que, la Ley permite bajo la autonomía de la voluntad de las partes, realizar acuerdos que no contraríen las disposiciones previstas en las normas que rigen la contratación pública.

- Que expresa la Ley 80 de 1993 en su artículo 14 lo siguiente: *"DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado (…).*

- Que indica la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 que durante la ejecución de un contrato estatal puede devenir muchas condiciones en su ejecución, lo cual no indica que el mismo deba obligatoriamente sufrir como consecuencia gravosa el impedimento de su continuidad que genere el incumplimiento del objeto contractual; en consecuencia, ante estas situaciones, la Ley y la Jurisprudencia, permiten adecuar mediante modificación, las

condiciones que hagan posible la efectiva prestación del servicio, en los siguientes términos de la Alta Corte: *Debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad (…)*

- Adicionalmente la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012 da a conocer el fundamento legal para realizar la modificaciones a los contratos estatales expresando: *"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

- Agrega el Consejo de Estado en expediente 43764 de 2016 que las modificaciones realizadas a contratos estatales no pueden afectar la esencia y naturaleza del objeto contractual, de lo contrario estaría vulnerando los principios de la Contratación Estatal, expresando lo siguiente: *"Vale la pena agregar que con este tipo de acuerdos sobre modificaciones contractuales no se puede terminar trocando el objeto del contrato, … pues de lo contrario, mutando el objeto del contrato inicialmente adjudicado, se burlaría el principio de la selección objetiva y de libre concurrencia de los oferentes."*

- Además, ha manifestado el Consejo de Estado, que es necesario el cumplimiento de unos requisitos al momento de realizar modificaciones, infiriendo que al cumplirse ostentarían la legalidad y posterior viabilidad de realizar la modificación, así: *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.(...)*

- En concordancia con lo establecido por el Estatuto Contractual, la Honorable Corte Constitucional manifiesta la importancia de la realización de modificatorios, para cumplir con los fines del Estado, expresando: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."*

1. El secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, José Manuel Hernández Olascuaga, inició la reunión con un saludo protocolario, señalando la importancia de garantizar la correcta ejecución del Contrato No. 210 de 2026 y solicitando abordar los temas técnicos relacionados con la inconsistencia en la forma de pago establecido en la minuta contractual, manifestó lo siguiente:

OTROSÍ No. 01 Modificatorio
AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 210 DE 2026

El Municipio de Tame, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, suscribió un contrato de prestación de servicios para garantizar el apoyo para el desarrollo de las sesiones del consejo municipal de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización

Actualmente, el contrato en ejecución, ya se han desarrollado al momento dos sesiones plenarias, el presente es con la finalidad de revisar la forma de pago establecida en la minuta contractual, la cual se evidencia que dentro de la aceptación de la oferta establece inicialmente que:

FORMA DE PAGO: El Municipio de Tame, cancelará al contratista el valor total del contrato a través de un único pago a la terminación de la totalidad de las actividades establecidas, una vez el Supervisor del contrato genere acta a entera satisfacción de la Administración Municipal y previa presentación de la Orden de Pago debidamente soportado así:

Para el pago deberá estar soportado así:

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato.
- Planillas de enfoque diferencial (Cuando aplique)
- Registro Fotográfico.
- Presentación de Factura o Cuenta de Cobro cuando corresponda.
- Certificación de ingreso de los elementos adquiridos expedida por el Almacenista cuando corresponda.
- Acta de recibo final
- Informe del Supervisor
- Certificación del supervisor del cumplimiento del objeto contratado
- Acta de liquidación del contrato
- Pago de aportes al sistema integral de salud y parafiscales.

Por lo anterior, de acuerdo a solicitud por parte del operador que se busca modificar esta forma de pago le damos la palabra para estudiar su solicitud.

3

2. El representante legal del contratista, •ROIMAN TUMAY DELGADILLO, tomó la palabra para presentar el sustento de la solicitud. En este sentido, señaló lo siguiente:

La presente modificación tiene como finalidad precisar que el pago de las obligaciones contractuales podrá efectuarse mediante actas parciales, de acuerdo con el avance y/o cumplimiento efectivo de las obligaciones a cargo del contratista, y no exclusivamente mediante un único pago al finalizar la totalidad de la ejecución contractual.

Esta aclaración obedece a la necesidad de que la forma de pago guarde correspondencia con la dinámica de ejecución del contrato, permitiendo que los bienes y/o servicios efectivamente recibidos y aceptados por la unidad ejecutora puedan ser reconocidos y pagados de manera proporcional, previa presentación de las respectivas actas parciales, soportes de ejecución, certificación de recibo a satisfacción y demás documentos requeridos para el trámite de pago.

Ya que el plazo del contrato se extiende durante siete (7) meses y las actividades son puntuales lo que genera costos administrativos que se pueden ir saldando mediante el cobro de actas parciales.

El secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, José Manuel Hernández Olascuaga, hizo uso de la palabra:

De acuerdo a su solicitud manifestamos que La posibilidad de efectuar pagos parciales no implica modificación del objeto contractual, del valor total del contrato, del plazo de ejecución ni de las obligaciones pactadas, sino que constituye una precisión respecto del mecanismo mediante el cual se realizará el reconocimiento económico de las prestaciones efectivamente ejecutadas.

OTROSÍ No. 01 Modificatorio
AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 210 DE 2026

De esta manera, la modificación busca facilitar el adecuado desarrollo financiero y administrativo del contrato, permitiendo que los pagos se realicen de manera acorde con el avance real de la ejecución, evitando que el reconocimiento económico quede condicionado a la culminación de la totalidad de las actividades cuando estas puedan ser verificadas, recibidas y aprobadas de forma parcial.

En consecuencia, resulta procedente y conveniente suscribir un Otro Sí aclaratorio que precise la cláusula correspondiente a la forma de pago, estableciendo que el valor del contrato podrá ser cancelado mediante actas parciales, de acuerdo con el avance de ejecución y previa verificación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión/interventoría, sin que ello implique modificación del valor total contratado.

3. Una vez expuesta la situación, el supervisor del contrato, José Manuel Hernández Olascuaga, manifestó lo siguiente:

En lo anterior, se establecería la forma de pago de la siguiente manera:

FORMA DE PAGO: El Municipio de Tame pagará el valor del contrato, previa presentación de la Orden de Pago debidamente soportada así:

a. Hasta un OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor del contrato, se pagará mediante presentación de Actas Parciales, formuladas por el Contratista de acuerdo a las actividades ejecutadas y aceptadas por el supervisor a satisfacción del Municipio.
b. El VEINTE PORCIENTO (20%) restante, previa presentación de los documentos soportes del acta de recibo final y liquidación del contrato, debidamente avalados por el supervisor designado por el Municipio de Tame.

Para el pago de actas parciales y de recibo final, deberá estar soportado así:

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato.
- Registro Fotográfico.
- Planillas de enfoque diferencial (Cuando aplique)
- Entradas y salidas de almacén (Cuando aplique)
- Presentación de Factura o Cuenta de Cobro cuando corresponda.
- Certificación de ingreso de los elementos adquiridos expedida por el Almacenista cuando corresponda.
- Acta de recibo final
- Informe del Supervisor
- Certificación del supervisor del cumplimiento del objeto contratado
- Acta de liquidación del contrato
- Pago de aportes al sistema integral de salud y parafiscales.

En virtud de lo anterior, ambas partes acuerdan iniciar con el trámite de otro sí del Contrato N° 210 del 2026.

Se deja constancia de que las partes ratifican su compromiso con la correcta ejecución del contrato y con la implementación de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en beneficio del consejo municipal de Paz, convivencia, reconciliación y no estigmatización del municipio de Tame, Arauca.

De conformidad con las razones expuestas en el comité técnico 01 de fecha 24 de agosto de 2026, el cual hace parte integral del presente Otrosí No. 01 de modificatorio. que el Acta de Comité, así como todos los anexos que componen y justifican el presente documento, hacen parte integral del presente Otrosí No. 01 de Adición, la cual fue allegada a la Oficina Jurídica para realizar el presente la modificación. Visto lo anterior, se procede a efectuar el presente Otrosí No. 01 modificatorio, bajo las siguientes premisas, así las partes:

OTROSÍ No. 01 Modificatorio
AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 210 DE 2026

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: - APROBAR el presente Otrosí 01 modificatorio No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. 210 de 2026, cuyo objeto es: **"BRINDAR APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, CONVIVENCIA, RECONCILIACIÓN Y NO ESTIGMATIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA".**

CLAUSULA SEGUNDA: – Modificar la forma de pago consagrada en la cláusula 4.1 del contrato de prestación de servicios No. 210 de 2026. Por lo tanto, la cláusula de FORMA DE PAGO quedara de la siguiente manera:

"4.1 FORMA DE PAGO: El Municipio de Tame pagará el valor del contrato, previa presentación de la Orden de Pago debidamente soportada así:

a. Hasta un OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor del contrato, se pagará mediante presentación de Actas Parciales, formuladas por el Contratista de acuerdo a las actividades ejecutadas y aceptadas por el supervisor a satisfacción del Municipio.
b. El VEINTE PORCIENTO (20%) restante, previa presentación de los documentos soportes del acta de recibo final y liquidación del contrato, debidamente avalados por el supervisor designado por el Municipio de Tame.

Para el pago de actas parciales y de recibo final, deberá estar soportado así:

- ***Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato.***
- ***Registro Fotográfico.***
- ***Planillas de enfoque diferencial (Cuando aplique)***
- ***Entradas y salidas de almacén (Cuando aplique)***
- ***Presentación de Factura o Cuenta de Cobro cuando corresponda.***
- ***Certificación de ingreso de los elementos adquiridos expedida por el Almacenista cuando corresponda.***
- ***Acta de recibo final***
- ***Informe del Supervisor***
- ***Certificación del supervisor del cumplimiento del objeto contratado***
- ***Acta de liquidación del contrato***
- ***Pago de aportes al sistema integral de salud y parafiscales."***

CLAUSULA TERCERA. Las demás actividades del contrato de prestación de servicios número 210 de 2026, que no han sido objeto de modificación en el presente Otrosí No. 01 adición y, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLÁUSULA CUARTA - Forma parte integral de este Otrosí Modificatorio No. 01, el Acta de Comité No. 01 del 24 de agosto de 2026, citación y demás.

CLAUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. – El presente Otrosí No. 01 de adición se perfecciona con la firma de las partes.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

OTROSÍ No. 01 Modificatorio
AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 210 DE 2026

Para constancia se firma en Tame – Arauca a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2026.

MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES
Alcalde Municipal de Tame

. ATLAS SOLUCIONES S.A.S,
NIT 901.122.478-9
R/L ROIMAN TUMAY DELGADILLO
1.118.536.245 EXPEDIDA EN YOPAL
Contratista.

Acción	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
PROYECTO:	Juan Carlos Villabona Granados	Profesional de Apoyo-CPS-005-2026	
REVISÓ y APROBO	Claudia María Ortiz Alfonso	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			